REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 092 **Fecha:** 02/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00571	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LÓPEZ vs ADRIANA - CHAMORRO	Auto termina proceso por transacción	01/06/2023
5200141 89001 2019 00362	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs JULIA ADRIANA - NARVAEZ BURBANO	Auto aprueba liquidación de costas	01/06/2023
5200141 89001 2021 00001	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LÓPEZ vs FANNY DEL ROSARIO PAZ ERASO	Auto termina proceso por transacción	01/06/2023
5200141 89001 2021 00142	Ejecutivo Singular	HECTOR ANDRES GALEANO BENITEZ vs LUIS HERNAN MUÑOZ ERAZO	Auto fija fecha audiencia pública	01/06/2023
5200141 89001 2021 00326	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs DIANA MARCELA MORENO	Auto aprueba liquidación de costas	01/06/2023
5200141 89001 2021 00677	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs SANDRA MILENA - CASTELLANOS PANTOJA	Auto suspende demanda	01/06/2023
5200141 89001 2022 00225	Ordinario	LUZ NELLY BRAVO CHACON vs FRANCIA ELISA INCHUNCHALA BENAVIDES	Auto niega solicitud de relevo de curador.	01/06/2023
5200141 89001 2022 00527	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs EULALIA ROSA LUCAS FABRA	Auto decreta medidas cautelares	01/06/2023
5200141 89001 2022 00527	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs EULALIA ROSA LUCAS FABRA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	01/06/2023
5200141 89001 2022 00667	Ejecutivo Singular	JUAN MIGUEL RINCON HERRERA vs OSCAR HERNANDO-MORA	Auto Requiere Pagador	01/06/2023
5200141 89001 2023 00041	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. vs ALVARO CASTAÑEDA	Auto aprueba liquidación de costas	01/06/2023
5200141 89001 2023 00188	Ejecutivo Singular	CATHERINE LISETH PABON MARTINEZ vs JONNY JAVIER TARAPUES MORALES	Auto decreta medidas cautelares	01/06/2023
5200141 89001 2023 00193	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA vs GIOVANNY - BURBANO PASAJE	Auto decreta medidas cautelares	01/06/2023

ESTADO No. **092** **Fecha:** 02/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120230 0209	Ejecutivo Singular	NUBIA JANETH - YEPEZ vs SIXTA RODRIGUEZ ROSALES	Auto decreta medidas cautelares	01/06/2023
52001418900120230 0209	Ejecutivo Singular	NUBIA JANETH - YEPEZ vs SIXTA RODRIGUEZ ROSALES	No tiene en cuenta diligencias notificación	01/06/2023
52001418900120230 0216	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vs julio cesar mena	Auto rechaza Demanda	01/06/2023
52001418900120230 0218	Ejecutivo Singular	KAREN DANIELA JOJOA SANTACRUZ vs JANETH GONZALEZ JOJOA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/06/2023
52001418900120230 0218	Ejecutivo Singular	KAREN DANIELA JOJOA SANTACRUZ vs JANETH GONZALEZ JOJOA	Auto decreta medidas cautelares	01/06/2023
52001418900120230 0219	Proceso Monitorio	NATALIA LEON DELGADO vs WILLIAM ALBERTO HIDALGO	Auto rechaza Demanda	01/06/2023
52001418900120230 0222	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA vs YINETH YOHANA QUINTANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/06/2023
52001418900120230 0222	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA vs YINETH YOHANA QUINTANA	Auto decreta medidas cautelares	01/06/2023
52001418900120230 0224	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs VERONICA NATALY RAMIREZ REINA	Auto rechaza Demanda	01/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILOP ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 01 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta de la solicitud de terminación del proceso por transacción allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001– 2018-00571
Demandante: Ángela Milena Burbano López
Demandada: Adriana Chamorro y Alicia Benavides

Pasto, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante aporta contrato de transacción suscrito entre las partes, donde solicitan la terminación del proceso por transacción, el pago de títulos judiciales a favor de la apoderada de la parte demandante y el archivo del proceso.

Una vez revisada dicha solicitud, el juzgado asume que no existe inconformidad con la misma, la cual se observa que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 312 del C. G. del P., por tanto, será procedente autorizarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la transacción suscrita por las partes y presentada por la parte demandante.

SEGUNDO. – ORDENAR el pago a la apoderada de la parte demandante Katherin Ximena López Mora identificada con c.c. No. 1.085.269.088, los siguientes títulos de depósito judicial

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
448010000594722	29/11/2018	$ 64.865,00
448010000599529	16/01/2019	$ 64.865,00
448010000600770	31/01/2019	$ 64.865,00
448010000604863	13/03/2019	$ 31.445,00

TERCERO. - TERMINAR el presente proceso Ejecutivo Singular.

CUARTO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 2 de agosto de 2018, esto es el levantamiento del embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue Adriana Chamorro y Alicia Edith Benavides Villota como empleadas de la empresa Cooperativa de Productos Lácteos de Nariño COLACTEOS LTDA. Ofíciese.

El levantamiento del embargo y secuestro de los vehículos de propiedad de la demandada Adriana Chamorro, con las siguientes características: motocicleta marca AKT, modelo 2014, color blanco, placas DHQ67D y motocicleta, marca Suzuki, modelo 2009, color negro, placas QKV14B, motocicleta marca AKT, modelo 2014, color negro, placas DHB84D. Ofíciese a la Secretaría de Tránsito del Municipio de Pasto.

El levantamiento del embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada Elvia Adriana Chamorro sobre vehículo automotor de placas BEM041, marcha Chevrolet, modelo 1994. Ofíciese.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, se dispone el ARCHIVO del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase

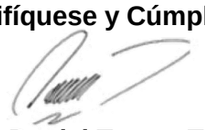

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 02 de junio de 2023

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00362
Demandante: Blanca Gómez
Demandada: Maritza Narváez y Adriana Narváez

Pasto, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $ 1.810.284 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 1.810.284 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de junio de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$ 1.810.284
Gastos procesales	$12000
TOTAL	$ 1.822.284

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00362
Demandante: Blanca Gómez
Demandada: Maritza Narváez y Adriana Narváez

Pasto, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
02 de mayo
de 2023

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 01 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta de la solicitud de terminación del proceso por transacción allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001– 2021 -0001
Demandante: Ángela Milena Burbano López
Demandadas: Fanny del Rosario Paz Erazo y Alicia Edith Benavides Villota.

Pasto, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante aporta contrato de transacción suscrito entre las partes, donde solicitan la terminación del proceso por transacción, el pago de títulos judiciales a favor de la apoderada de la parte demandante y el archivo del proceso.

Una vez revisada dicha solicitud, el juzgado asume que no existe inconformidad con la misma, la cual se observa que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 312 del C. G. del P., por tanto, será procedente autorizarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la transacción suscrita por las partes y presentada por la parte demandante.

SEGUNDO. – ORDENAR el pago a la apoderada de la parte demandante Katherin Ximena López Mora identificada con c.c. No. 1.085.269.088, los siguientes títulos de depósito judicial

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
448010000672881	21/05/2021	$ 39.408,00
448010000675195	22/06/2021	$ 39.408,00
448010000677851	21/07/2021	$ 9.926,00
448010000680329	25/08/2021	$ 39.408,00
448010000682885	20/09/2021	$ 39.408,00
448010000685309	20/10/2021	$ 39.408,00
448010000687664	22/11/2021	$ 39.408,00
448010000690712	22/12/2021	$ 39.408,00
448010000692517	21/01/2022	$ 39.408,00
448010000694842	17/02/2022	$ 39.408,00
448010000697273	22/03/2022	$ 35.625,00
448010000700205	25/04/2022	$ 34.900,00
448010000702490	19/05/2022	$ 32.000,00
448010000704997	21/06/2022	$ 32.000,00
448010000707518	19/07/2022	$ 36.350,00
448010000709966	18/08/2022	$ 36.350,00
448010000712302	16/09/2022	$ 32.000,00
448010000714690	18/10/2022	$ 32.000,00
448010000717047	22/11/2022	$ 38.667,00

TERCERO. - TERMINAR el presente proceso Ejecutivo Singular.

CUARTO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 28 de enero de 2021, esto es el levantamiento del embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue Fanny del Rosario Paz Erazo y Alicia Edith Benavides Villota como empleadas de la empresa Cooperativa de Productos Lácteos de Nariño COLACTEOS LTDA. Ofíciese.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, se dispone el ARCHIVO del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 02 de junio de 2023

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de mayo de 2023. En la fecha y dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 129 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00142
Demandantes: Héctor Andrés Galeano Benítez y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A.
Demandado: Luis Hernán Muñoz Eraso

Pasto (N.), primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado del escrito de incidente de nulidad, se procede a citar a audiencia, a fin de practicar las pruebas solicitadas, lo anterior en aplicación de lo previsto en el artículo134 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día dieciseis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 a.m. de la mañana, para la práctica de pruebas, la cual se llevará de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PARTE INCIDENTANTE

- DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos obrantes en el cuaderno principal, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

PARTE INCIDENTADA

- DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados con la contestación, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

DE OFICIO

Cítese a interrogatorio a los señores Héctor Andrés Galeano Benítez, al representante legal y/o quien haga sus veces de Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A. y Luis Hernán Muñoz Eraso, quienes comparecerán en la fecha en que se

llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, y sujeto a la contradicción debida.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 2 de junio de 2023 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00326
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Cesionario: BANINCA S.A.S
Demandados: Carlos Alberto Guerrero Mesías y Diana Marcela Moreno Santander

Pasto, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $ 3.578.684 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 3.578.684 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de junio de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$ 3.578.684
Gastos procesales	$0
TOTAL	$ 3.578.684

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00326
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Cesionario: BANINCA S.A.S
Demandados: Carlos Alberto Guerrero Mesías y Diana Marcela Moreno Santander

Pasto, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
02 de mayo
de 2023

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 01 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por las partes del proceso. **Sírvase proveer.**

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00677
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandada: Sandra Milena Castellanos Pantoja

Pasto, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La representante legal del demandante allega la transacción suscrita por las partes, en la que se solicita la suspensión del proceso hasta el 24 de marzo de 2024 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto, consistentes en el embargo del establecimiento de comercio Soluciones Castell de propiedad de la demandada Sandra Milena Castellanos Pantoja, con registro mercantil 190943, así como el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y/o CDT, que a cualquier título posea la demandada Sandra Milena Castellanos Pantoja, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.752.105 en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA. Dicha petición es coadyuvada por la parte demandante.

Ahora bien, sobre la suspensión del proceso valga referirse al numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso que prevé: "2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*".

Revisada la solicitud de suspensión elevada, se advierte que se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto fue presentada por ambas partes y con un término establecido; razón por la cual se accederá a la petición y se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, advirtiendo que vencido el mismo se reanudará el trámite.

En segundo lugar, frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo contemplado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G. del P. accederá favorablemente a tal petición, para lo cual a través de secretaria se realizarán los oficios pertinentes, y se condenara en costas y perjuicios en caso de que se hubiesen causado, conforme el inciso final del artículo en cita.

En tercer lugar, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada Sandra Milena Castellanos Pantoja, conforme el artículo 301 del C.G.P

Y Finalmente, el extremo de la parte demandante revoca el mandato conferido a la abogada Aida Lucia Acosta Oviedo, en consecuencia, por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P.,

procederá a tener por revocado el mandato que mediante poder se otorgó a la abogada Aida Lucia Acosta Oviedo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

PRIMERO. – TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora Sandra Milena Castellanos Pantoja, conforme el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO. - SUSPENDER el proceso por el término acordado por las partes, esto es, hasta el 24 de marzo de 2024, termino al final del cual secretaria dará oportunamente cuenta para seguir con el trámite respectivo.

TERCERO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 7 de marzo de 2022, esto es, el embargo del establecimiento de comercio Soluciones Castell de propiedad de la demandada Sandra Milena Castellanos Pantoja, con registro mercantil 190943. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante en caso de que se hubiesen causado, conforme el inciso final del artículo 597 del C.G.P.

El embargo y retención de los dineros legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y/o CDT, que a cualquier título posea la demandada Sandra Milena Castellanos Pantoja, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.752.105 en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciese.

CUARTO. - ADMITIR la revocación al mandato que le fuera otorgado por la parte ejecutante a la abogada Aida Lucia Acosta Oviedo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
02 de junio de 2023.

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, memorial que antecede mediante el cual se solicita se releve al auxiliar de la justicia designado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso verbal de declaración de pertenencia No. 2022-00225
Demandante: Luz Nelly Bravo Chacón
Demandados: Francia Elisa Inchuchala Benavides, Darío Fernando Inchuchala Castro, herederos indeterminados de Graciela Chapuez y personas indeterminadas

Pasto, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el plenario se advierte que, mediante auto de 25 de mayo de 2023, se designó a la abogada Catherine Liseth Pabón Martínez como curadora *ad litem* de los derechos de los herederos indeterminados de la señora Graciela Chapuez, sin embargo, la mencionada solicita sea relevada del cargo por motivo de las obligaciones laborales contraídas con la empresa MABOS EMPRESARIALES S.A.S. que no le permiten atender el presente asunto en favor de la demandada.

Sin embargo, valga tener en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. que señala: "*La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.* ***El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*** *En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" (He resaltado)*

En segundo lugar, valga recordar los deberes que nos asisten a los profesionales de la ciencia jurídica, concretamente en la ley 1123 de 2007, art. 28 numeral 21: "*Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada." (Subrayas a propósito)*

Con fundamento en lo anterior, este despacho considera que no es dable acceder a la petición presentada ya que no se encuentra dentro de las excepciones relatadas anteriormente, por tanto, la auxiliar designada deberá ejercer en la mayor brevedad posible el cargo designado so pena de las consecuencias a que haya lugar.

Valga precisar que anteriormente se relevó del cargo de curador al abogado Kevin Alexander Guerrero Jurado, no obstante, ello obedece a que por ostentar la condicion de servidor publico, esta impedido para ejercer la abogacia tal y como lo consagra el articulo 29 de la ley 1123 de 2007, lo que no ocurre en esta ocasión, quien no encuentra impedimento para cumplir con los deberes que la profesion le exige.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a acceder la solicitud de la abogada Catherine Liseth Pabón Martínez, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la auxiliar designada para que ejerza inmediatamente las labores inherentes al cargo de curadora ad litem de los derechos de los herederos indeterminados de la señora Graciela Chapuez, so pena de las consecuencias que prevé la norma en cita.

TERCERO. - Por secretaría remitir copia del presente auto al correo electrónico lizeth.1786@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
02 de junio de 2023

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00527
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Eulalia Rosa Lucas Fabra

Pasto (N.), primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que la parte ejecutada fue notificada a través del correo electrónico informado en la demanda, que dentro del término otorgado no presentaron excepciones, y que el título ejecutivo base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422; razón por la cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Editora Sky SAS y en contra de Eulalia Rosa Lucas Fabra, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de junio de 2023

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 1 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00667
Demandante: Juan Miguel Rincón Herrera
Demandado: Oscar Hernando Mora Mora

Pasto (N.), primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al tesorero pagador de la Fiscalía General de la Nación a efectos de que de cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de 17 de enero de 2023.

Revisado el expediente se observa que a la fecha no existe contestación por parte del Tesorero Pagador Unidad de Reacción Inmediata URI, al oficio 080 de 26 de enero de 2023, por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada.

Así entonces, se encuentra procedente acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante y oficiar al señor tesorero / pagador, a fin de que informe al despacho sobre las actuaciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a lo resuelto por este Despacho en auto de 17 de enero de 2023, referente al embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado Oscar Hernando Mora Mora como empleado de la Unidad de Reacción Inmediata URI.

Advertir al Tesorero Pagador que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al tesorero / pagador de la Unidad de Reacción Inmediata URI – Fiscalía General de la Nación, a fin de que informe al despacho sobre las actuaciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a lo resuelto por este Despacho en auto 17 de enero de 2023, referente al embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado Oscar Hernando Mora Mora como empleado de la Unidad de Reacción Inmediata URI.

SEGUNDO.- ADVERTIR al Tesorero Pagador que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de junio de 2023

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00041
Demandante: Banco Corpbanca S.A. – Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Álvaro Antonio Castañeda Domínguez

Pasto, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $ 3.654.778 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 3.654.778 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de junio de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$ 3.654.778
Gastos procesales	$0
TOTAL	$ 3.654.778

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00041
Demandante: Banco Corpbanca S.A. – Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Álvaro Antonio Castañeda Domínguez

Pasto, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 02 de mayo de 2023

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las constancias de notificación personal. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00209
Demandante: Nubia Janeth Yépez Muñoz
Demandada: Sixta Berenice Rodríguez Rosales

Pasto (N.), primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente asunto se advierte que la apoderada de la parte demandante allega las constancias de notificación enviadas a la demanda, no obstante ello, la comunicación enviada no cumple con los requisitos previstos en el articulo 291 del CGP, normatividad aplicable al tratarse de una notificación a dirección física.

Así entonces, no se podrá tener en cuenta la notificación enviada, y se la requerirá a efectos de que realice la notificación de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, señalando en debida forma los términos ahí previsto, y los medios y horario de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45 Barrio La Primavera; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 7209573.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación, en razón de lo establecido en el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de junio de 2023

_____
Secretario

Informe secretarial. Pasto, 1 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00216
Demandante: Pra Group Colombia Holding SAS
Demandado: José Luis Mena Rodríguez

Pasto (N.), primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y de la revisión del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo fue presentado de manera extemporánea, pues el auto que inadmitió la demanda ejecutiva presentada por Pra Group Colombia Holding SAS, frente al señor José Luis Mena Rodríguez data a 18 de mayo de 2023, notificado en estados el 19 de mayo del mismo año, y el escrito subsanatorio fue radicado en esta agencia judicial el 30 de mayo de 2023, cuando para dicho efecto contaba solo con 5 días, esto es hasta el 29 de mayo del año en curso.

Así las cosas, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P., se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda ejecutiva singular de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

Déjese las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de junio de 2023

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 1 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00218
Demandante: Karen Daniela Jojoa Santacruz
Demandados: Lucio Efrén Botina Jojoa y otros

Pasto (N.), primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído de 18 de mayo de 2023 fueron subsanadas y toda vez que el título valor letra de cambio aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Karen Daniela Jojoa Santacruz y en contra de Lucio Efrén Botina Jojoa, Janeth González Jojoa y María Eufemia Jojoa, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de $20.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

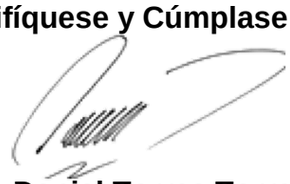

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de junio de 2023

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 1 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001- 2023-00219
Demandante: Natalia León Delgado
Demandados: William Alberto Hidalgo y Nancy Liliana Mera Burbano

Pasto (N.), primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, el apoderado de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 18 de mayo de 2023, no obstante, ello, se advierte que no se acreditó haber agotado la conciliación extra judicial con la parte demandada, no se aportó la constancia de envío de la demanda, y si bien se solicita el decreto de medidas cautelares, las mismas se tornan improcedentes por cuanto éstas son propias de los procesos ejecutivos, y en el proceso monitorio solo proceden las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos de conformidad con el parágrafo del articulo 421 del CGP.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de junio de 2023

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 1 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00222
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL
Demandada: Yineth Yohana Quintana

Pasto (N.), primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído de 18 de mayo de 2023 fueron subsanadas y toda vez que el título valor pagaré aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL y en contra de Yineth Yohana Quintana, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $2.780.340,oo por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde 16 de diciembre de 2022 hasta el 10 de abril de 2023 a una tasa del 40.9300% E.A., más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de junio de 2023

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 1 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00224
Demandante: Cofinal Ltda
Demandada: Verónica Nataly Ramírez Reina

Pasto (N.), primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, el apoderado de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 23 de mayo de 2023, no obstante, ello, revisado el escrito de subsanación y el pagaré base de recaudo coercitivo, se advierte que las pretensiones aun se tornan confusas, si tenemos en cuenta que se pretende el pago de cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 29 de junio de 2022, mas el capital insoluto causado desde el 30 de junio de 2022, omitiendo la fecha de vencimiento del titulo valor que es 29 de abril de 2023.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase

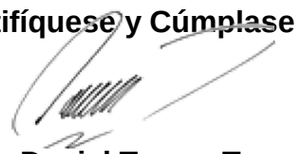

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de junio de 2023

_____
Secretaria